 <p>CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1</p>	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSION 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 1 de 4


Contrato de Suministro		No. CSU 014-2026
Contratante	CENTRO DE SALUD TABLON DE GOMEZ ESE	
Contratista	SP SISTEMAS PALACIOS LTDA R.L. FABIO GERARDO PALACIOS L Dirección: Calle 15a-55 Barrio Niza II Ciudad: Pasto Celular: 720857	
Valor	QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$571.200)	
Objeto	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET PARA EL CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E (SEDE LAS MESAS)	
Duración	UN (01) MES	
Fecha de inicio	01 DE MARZO DE 2026	
Fecha de terminación	31 DE MARZO DE 2026	

Entre los suscritos a saber: la gerente **Aura Mayeli Mesa Potosí**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.59.707.591 expedida en La Unión (N), nombrada en calidad de Gerente mediante el Decreto N° 05 del 18 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 015 del 01 de abril de 2024, domiciliada en El Tablón de Gómez (N), actuando en nombre y representación del Centro de Salud del Tablón de Gómez ESE y quien en adelante se denominará **EL CENTRO DE SALUD**, por una parte y, por la otra: **SP SISTEMAS PALACIOS LTDA**, identificado con NIT. No. 9001633149, representado legalmente por **FABIO GERARDO PALACIOS L**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: Que a partir del día 31 de enero de 2026 empezó a operar la Ley 996 de 2005 "Ley de Garantías Electorales, que prohíbe la contratación pública de las entidades por las elecciones de Congreso y Presidencia de la República, sin embargo teniendo en cuenta que se trata de una Empresa Social del Estado que brinda el servicio de salud a la población del municipio de Tablón de Gómez, la circular 006 de 2025 contempla la Aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y las correspondientes excepciones en cuanto a la aplicación de la ley de garantías, "el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 establece de manera expresa las excepciones con fundamento en las cuales las entidades podrán adelantar procedimientos de selección directa en los cuatro meses previos a la contienda electoral por la Presidencia. El inciso final de la norma establece que se exceptúan de la prohibición: e. Los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. De ahí que la Corte haya hecho particular énfasis en que las excepciones a la restricción protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas, que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, en procura de la igualdad entre los candidatos como garantía electoral; conforme a lo anterior, se puede evidenciar que la excepción a la aplicación de la ley de garantías para el caso del Centro de Salud Tablón de Gómez ESE, por ser una entidad que presta el servicio fundamental a la salud, está exceptuado de su aplicación. Que dentro de la contratación directa se requiere contratar el servicio de internet. **ANTECEDENTES PREVIOS A LA CONTRATACIÓN:** 1.- Que el Centro de Salud Tablón de Gómez E.S.E., es una persona jurídica de derecho privado descentralizada del orden territorial y en tal virtud para los efectos de la contratación se rige por las normas del Derecho Privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, por lo que en aras de asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales relacionados al tenor del artículo 209, especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia y eficiencia, ha elaborado un Estatuto de Contratación del Centro de Salud Tablón de Gómez ESE, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 005 de 8 de agosto de 2019 y modificado por el Acuerdo No. 007 del 1 de abril de 2020, y un Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 247 del 8 de agosto de 2019. 2.- Que en el Acuerdo No. 007 del 1 de abril de 2020, en su artículo 2 establece: "Causales de Contratación Directa. 14. Contratos iguales o inferiores a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes independientemente del objeto del contrato y su naturaleza jurídica." 3.- Que de conformidad con el presupuesto para

"Salud en acción: donde los hechos hablan más que las palabras"

Parque principal - El Tablón de Gómez - Celular: 3107974282

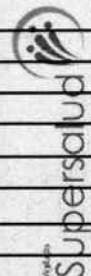
Correos Electrónicos: centrosalud@esetablon.gov.co, contratacion@esetablon.gov.co

 <p>CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1</p>	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSION 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 2 de 4

la vigencia 2026, existe apropiación presupuestal suficiente y no comprometida para amparar el compromiso que se pretende asumir de conformidad con el Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) que hace parte integral del presente contrato. **4.-** Que, para los efectos pertinentes, EL CENTRO DE SALUD elaboró el estudio previo de conveniencia y oportunidad, en el que determino que El Centro de Salud Tablón de Gómez E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden territorial, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y como tal tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud, dentro de los lineamientos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 1438 de 2011. El Decreto 1011 de 2006 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de bienes y servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario. **5.-** EL CENTRO DE SALUD, en atención al proceso de modernización y gestión que actualmente se lleva a cabo en la administración pública nacional y con el objeto de que el CENTRO cuente con herramientas que aseguren el cumplimiento de su misión institucional, mediante el apoyo con tecnología a su gestión administrativa y misional, se requiere contar con un servicio que permita el acceso a la información. Por lo tanto, se debe contar con Medios de comunicación y con un servicio de internet con el fin de cumplir con las funciones propias de la institución. Por lo anterior se hace necesario contratar el servicio de internet con las características necesarias para que los funcionarios y Contratistas de la entidad puedan realizar eficazmente la respectiva gestión administrativa y misional. **6.-** Que, revisados los documentos allegados por el Contratista, se tiene que es una persona capaz e idónea para ejecutar este contrato, habida consideración de la especificación del bien a adquirir por el Centro de salud, que satisfacen los requerimientos del CENTRO DE SALUD, ajustándose al presupuesto de la Entidad. **7.-** Que de conformidad con las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente contrato, el cual se regirá, por las normas de derecho privado que le sean aplicables, en lo pertinente por las de derecho público, y en lo especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista, se obliga para con EL CENTRO DE SALUD a proporcionar el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INTERNET PARA EL CENTRO DE SALUD TALON DE GOMEZ E.S.E (SEDE LAS MESAS)**, de acuerdo a los requerimientos de la E.S.E, contenidos en los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Brindar el servicio de internet para el Centro de Salud Tablón de Gómez E.S.E. – (Sede Principal). **2.** Prestar los servicios del presente contrato en el plazo definido. **3.** Prestar los servicios contratados en las condiciones de calidad establecidas en el anexo del servicio y mantener dichas condiciones por la duración del contrato. **4.** Dar pronta y efectiva solución a los inconvenientes que se presenten en la presentación del servicio. **5.** Informar sobre aquellas circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la continuidad del servicio. **6.** Atender oportunamente las peticiones, quejas y reclamos presentados por parte de la entidad contratante. **7.** A través de líneas de atención al usuario, atender en forma gratuita las fallas que afecten la prestación del servicio por causas que le sean imputables al operador. **8.** Atender los requerimientos efectuados por entidad contratante, a través de la supervisión, una vez suscrito el contrato en forma inmediata. **9.** En caso de cualquier novedad o anomalía reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato, en medio escrito. **10.** El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. **11.** Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral. **12.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula dará lugar a la terminación definitiva del contrato por incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan generar por dicho incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Aparte de las actividades señaladas del presente contrato, el contratista se obliga a cumplir todas aquellas actividades inherentes a su perfil y requeridas por el supervisor del contrato, previa concertación en comité técnico y consignado mediante acta de comité, que harán parte integral del presente contrato, si a ello hubiera lugar.

FICHA TECNICA


DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS
SERVICIO	BANDA ANCHA DE ALTA CALIDAD
TIPO DE SERVICIO	ASIMETRICO
MEDIO	FIBRA OPTICA A LA SEDE – FTTH
RED	PROPIA CON REDUNDANCIA INTERNACIONAL
MESA DE AYUDA	SOPORTE Y MONITOREO 7x24
TIEMPO DE RESPUESTA	MAXIMO 8 HORAS



“Salud en acción: donde los hechos hablan más que las palabras”

Parque principal – El Tablón de Gómez – Celular: 3107974282

Correos Electrónicos: centrosalud@esetablon.gov.co, contratacion@esetablon.gov.co

 <p>CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT.900.154.361-1</p>	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSION 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 3 de 4

CAPACIDAD	300 MBPS
VALOR MENSUAL	\$571.200

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CENTRO DE SALUD: Son obligaciones de la ESE: 1) Supervisar la ejecución del presente contrato a través de un funcionario delegado, quien obrará como supervisor para todos los efectos de esta contratación. 2) Cancelar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas en la cláusula Quinta. 3) Suministrar oportunamente la información, que, para efectos del cumplimiento del objeto contractual, requiera EL CONTRATISTA. 4) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. 5) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. 6) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. 7) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a consideración. 8) Las demás que se desprendan del objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$571.200)**, **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera: Se cancelará según facturas electrónicas presentadas previa presentación de los documentos soporte del pago al día de los aportes a Seguridad Social, sin exceder treinta (30) días después de la fecha de generación de la factura de venta.


CLAUSULA SEXTA. - DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es de **UN (01) MES** contados a partir de la suscripción del Acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional y en la ley. **PARÁGRAFO:** En el evento de que existan causales sobrevinientes, las mismas deberán ser informadas por el CONTRATISTA para efectos de terminación del contrato o cesión del mismo. **CLAUSULA OCTAVA. - REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor total del presente contrato se encuentra imputadas con cargo al rubro presupuestal, **2.1.2.02.009.001.21.1.2.3.2.27.1.1 Servicios para la comunidad, sociales y personales** del presupuesto de gastos del Centro de Salud del Tablón de Gómez ESE para la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo.

CLÁUSULA NOVENA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo a lo previsto en el Estatuto de Contratación de EL CENTRO DE SALUD, podrá declarar la caducidad del presente contrato, así como terminarlo, modificarlo o interpretar unilateralmente, siempre y cuando se configuren las causales o circunstancias que señalan los artículos 15 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita del CENTRO DE SALUD. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** En cumplimiento del Manual de Contratación del Centro de Salud del Tablón de Gómez ESE, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo, **NO** se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por cuanto el CONTRATISTA lo cumplirá con autonomía e independencia, aunque su labor deberá ser coordinadas con las de la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato estarán a cargo de el Subgerente de EL CENTRO DE SALUD, quien deberá expedir la constancia de cumplimiento del objeto del contrato, requisito para la cancelación de los valores pactados, quien entre otras funciones deberá cumplir las estipuladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en los términos, condiciones y con las responsabilidades del Manual de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - REQUISITOS DEL CONTRATO:** Son requisitos para la ejecución del contrato los siguientes: **A)** Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. **B)** Hoja de vida en formato DAFP con soportes de formación y experiencia del CONTRATISTA. **C)** Declaración de Bienes y rentas formato DAFP. **D)** Copia de la Cedula de Ciudadanía. **E)** Soportes de verificación de la no existencia de antecedentes penales, disciplinarios, fiscales redan del CONTRATISTA. **F)** Registro Único Tributario (RUT) del CONTRATISTA. **G)** Comprobante de aportes al SGSSI del CONTRATISTA. **H)** Paz y Salvo Municipal vigente. **PARÁGRAFO:** Dichos documentos deberán entregarse en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de lo contrario no habrá lugar a la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES O ADICIONES AL PRESENTE CONTRATO:** Las partes de común acuerdo establecen que el presente contrato podrá suspenderse, modificarse o adicionarse por razón justificada en su contenido total o parcialmente, de acuerdo a los requerimiento y necesidades de las partes, para en cuyo caso deberá constar expresamente y por escrito las causas que ocasionan esta situación. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA MULTAS:** Si EL CONTRATISTA incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá EL CENTRO DE SALUD EL TABLON DE GOMEZ ESE, mediante Acto Administrativo motivado, imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento parcial o total hasta llegar al 50% del valor del contrato. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte del contratista, el mismo autoriza a la ESE para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. Esta multa sólo podrá ser impuesta mientras se halle pendiente la ejecución de los compromisos a cargo de contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por

“Salud en acción: donde los hechos hablan más que las palabras”

Parque principal – El Tablón de Gómez – Celular: 3107974282

Correos Electrónicos: centrosahud@esetablon.gov.co, contratacion@esetablon.gov.co

 <p>CENTRO DE SALUD TABLÓN DE GÓMEZ E.S.E. NIT. 900.154.361-1</p>	CONTRATACIÓN		
	CONTRATO		
	VERSION 01	CÓDIGO GER-CON.02	PÁGINA Página 4 de 4

parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo la E.S.E CENTRO DE SALUD TABLON DE GOMEZ, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la E.S.E, quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLAUSULA DECIMA NOVENA, APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL:** El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará mediante la jurisdicción correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACIÓN BILATERAL:** El presente contrato, se liquidará conforme a los términos del Manual de Contratación de EL CENTRO DE SALUD, esto es de común acuerdo, o a la expedición del acto administrativo que ordene terminación o a la fecha que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por EL CENTRO DE SALUD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Esto tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, y de resultar saldos a favor de la ESE, el acto administrativo prestará mérito ejecutivo en contra del CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, poniendo fin a las obligaciones contractuales y procediendo al reconocimiento de las prestaciones recíprocas a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo del objeto del contrato, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo como la conciliación y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CENTRO DE SALUD, de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la prestación del servicio, así como del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra de la ESE y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al CENTRO DE SALUD y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: no ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan al Municipio del Tablón de Gómez (Nar.) como domicilio contractual.

Una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmar el contrato en dos ejemplares de igual valor y tenor, a primer (01) día del mes de marzo del año dos mil Veintiséis (2026).


AURA MAYELI MESA POTOSÍ
 Gerente
 Centro de Salud del Tablón de Gómez ESE.


SP SISTEMAS PALACIOS LTDA
R.L. FABIO GERARDO PALACIOS L
 Contratista Proveedor de Servicios de Internet



“Salud en acción: donde los hechos hablan más que las palabras”

Parque principal – El Tablón de Gómez – Celular: 3107974282

Correos Electrónicos: centrosalud@esetablon.gov.co, contratacion@esetablon.gov.co